

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Referencia.	Divisorio
Demandante	Magola Castaño Betancur y/o
Demandado	Luz Nelly Betancur Merino y/o
Radicado	05001 31 03 011 2018-00488 00
Asunto	Corre traslado avalúo – suspende diligencia

Con relación a los escritos pendientes de pronunciamiento, el Despacho procede a resolverlos en los siguientes términos:

1º Cumplido como se encuentra el requerimiento efectuado a la parte demandante en auto calendado a tres de noviembre de dos mil veintitrés, consistente en la aportación de avalúo comercial actualizado del inmueble del cual se decretó la división por venta en el presente asunto, resulta del caso darle el trámite correspondiente a efectos de garantizar el debido proceso; lo que impide de momento llevar a cabo la pública subasta.

Por lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones (avalúo obrante a archivos 7.7 a 7.7.2 del expediente digital)

2º Teniendo presente que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la postergación del remate, al encontrarse pendiente el trámite correspondiente al nuevo avalúo aportado, que está dirigido a actualizar el valor del bien a rematar, encuentra el Despacho que el pedimento resulta no solamente procedente, sino que emerge diáfananamente la imposibilidad de llevarse a cabo la almoneda, pues, ante la novísima actualización del avalúo del inmueble ya referida, debe primero darse el trámite procesal correspondiente.

Surtido el traslado del avalúo ordenado en el presente auto, regrese a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71d89747c45f08d767745b81a8b8bbe622525b1d10de641108ab850edb5b9da**

Documento generado en 01/12/2023 01:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>